

Informe EC 2/2023, de 28 de marzo de 2023, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asunto: Informe preceptivo sobre la propuesta de estructura de costes y fórmula de revisión de precios en futuro contrato de servicios de recogida de residuos domésticos y comerciales, generados en los municipios de la Comarca de Valdejalón.

I. ANTECEDENTES

La Presidenta de la Comarca de Valdejalón, con fecha 8 de febrero de 2023, remite a esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón, de conformidad con lo previsto en el apartado 7 del artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, solicitud de informe preceptivo respecto de la estructura de costes y fórmula de revisión de precios aplicable al contrato que se pretende licitar, del futuro servicio de recogida de residuos domésticos y comerciales, generados en los municipios que conforman la Comarca de Valdejalón.

Junto con la solicitud se acompañan los siguientes documentos en un único archivo:

- *1. Acuerdo del Consejo Comarcal de 25 de octubre de 2022 que fija las características básicas del futuro servicio para la licitación del contrato de referencia.*
- *2. Las estructuras de costes recibidas por parte de los operadores económicos*
- *3. Informe-propuesta de la Estructura de costes y la fórmula contractual elaborada por Ingeniería Eneriser 06 S.L. de diciembre de 2022*
- *4. Solicitud de estructura de costes a los 6 operadores económicos del sector de 27 de octubre de 2022.*
- *5. Anuncio información pública BOP de 4 de enero de 2023*

- 5. *Certificado de exposición pública de la propuesta y no alegaciones de 7 de febrero de 2023.*
- 6. *Certificado de la Aprobación por el Consejo Comarcal de la propuesta estructura de costes de 20 de diciembre de 2022.*

El Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en sesión celebrada el 28 de marzo de 2023, acuerda informar lo siguiente:

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Competencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, y legitimación para solicitar informe.

Como criterio de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 y 3.2 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 81/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, a esta Junta Consultiva de Contratación no le correspondería informar expedientes concretos de contratación.

Por ello, entre las funciones de la Junta determinadas en su Reglamento de organización y funcionamiento, no se encuentra expresamente la de emitir Informes preceptivos sobre estructuras de costes en expedientes de contratación que se encuentren en tramitación.

No obstante, el presente informe preceptivo se emite como consecuencia de la competencia que ostenta la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, determinada expresamente por el Reglamento de desarrollo de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, aprobado mediante el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, el cual, en su artículo 9 establece lo siguiente:

«Artículo 9.- Revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público distintos a los contratos de obras y a los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas

...
7. Para los contratos con un precio igual o superior a cinco millones de euros, el órgano de contratación incluirá en el expediente de contratación un informe preceptivo valorativo de la estructura de costes, emitido por el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

... En el caso de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos y entidades de ellas dependientes, este informe podrá ser recabado del órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública, si existiera. En caso contrario, deberá ser recabado del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.»

La petición del informe ha sido formulada por órgano legitimado, de conformidad con lo dispuesto el artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

II. Régimen jurídico aplicable a la propuesta de estructura de costes.

El Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero (en adelante RDDEE), desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española (en adelante LDEE). Ambas normas contienen actuaciones dirigidas a implantar una disciplina no indexadora en la contratación pública, de manera que la regla general se configura como la no obligatoriedad de revisión de los contratos públicos.

No obstante, en los casos en los que el órgano de contratación considere que la revisión de precios es indispensable para la correcta ejecución del contrato, por ejemplo, por tener un plazo de ejecución extenso en el tiempo, se permite establecer ésta, siempre que únicamente se vincule a la evolución de los costes que estén directamente relacionados con la actividad que se ejecuta y revisa, y que la ejecución del contrato se pueda calificar como eficiente.

En el mismo sentido, también el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) establece que el expediente de contratación deberá justificar siempre suficientemente, la necesidad de establecer la revisión del contrato, siendo posible únicamente realizar una revisión periódica y predeterminada de los contratos del sector público.

De esta forma, la posibilidad de revisión del contrato se fundamentará básicamente en el cumplimiento de dos principios, el denominado principio de «*referenciación a costes*», conforme al cual será necesario elaborar y tomar como referencia la estructura de costes de la actividad de que se trate y además ponderar los distintos componentes de costes, identificando los indispensables para la correcta realización de la actividad en función de su concreto peso relativo en el valor de la misma, y en el principio de «*eficiencia y buena gestión empresarial*».

El cumplimiento de ambos principios, entre otras cuestiones, será objeto de evaluación en el presente informe preceptivo.

La Comunicación 1/2017, de 2 de noviembre, de esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, resume los requisitos que exige el RDDEE para realizar la revisión de precios de los contratos públicos, y establece también el alcance del informe que corresponde elaborar a esta Junta Consultiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Conforme a ella, este informe preceptivo tiene por objeto el análisis y verificación de los siguientes seis extremos:

- «I. La comprobación de la concurrencia de los requisitos exigibles para que proceda la revisión de precios.*
- II. El análisis del período de recuperación de la inversión.*
- III. El examen del trámite de consulta de estructura de costes a operadores económicos.*
- IV. El análisis de la propuesta de estructura de costes asociados directamente a la ejecución del contrato, elaborada por el órgano de contratación.*
- V. El análisis de la fórmula de revisión propuesta.*
- VI. La consideración de parámetros que incentiven la eficiencia del contratista.»*

l) Comprobación de las premisas necesarias para que proceda la revisión de precios en este contrato.

Al ser un contrato de servicios, será posible la futura revisión de precios del contrato, si previamente se justifica su necesidad en el expediente. En todo caso, se recuerda que deberá estar prevista de forma detallada en los pliegos de licitación la fórmula que se prevea utilizar.

El objeto del contrato consiste en la realización del servicio de recogida mecanizada de RSU (fracción resto/biorresiduos, envases domésticos, papel cartón, recogida separada mediante punto limpio móvil y recogida de muebles y enseres domésticos).

Los contenedores a emplear en los servicios serán de carga trasera en todos los servicios, excepto en la recogida de papel/cartón (en su mayor parte) en la que se empleará contenedores de cara vertical o superior, según especifica expresamente la Comarca. El transporte de los residuos se efectuará hasta la estación de transferencia, planta de tratamiento, plantas de selección y recuperación, según el caso.

Además, está prevista la ejecución de servicios complementarios de lavado y mantenimiento de contenedores, gestión de transporte y tratamiento de los residuos especiales y voluminosos.

El servicio se prestará en los 17 municipios que conforman la Comarca de Valdejalón con una estimación de unos 29.697 habitantes aproximadamente.

Respecto del dimensionamiento del servicio, no se indica inicialmente en la documentación remitida la periodicidad de recogida en cada municipio que tendrá el contrato y, someramente se indica que la inversión inicial requerida al contratista se corresponderá con la totalidad de los contenedores destinados a la fracción resto, envases y papel/cartón de carga trasera a instalar en los cascos urbanos de los municipios, adquisición de mínimo 7 vehículos recolectores, los vehículos destinados a reservas, refuerzo, lavacontenedores,

equipo de recogida de voluminosos, punto limpio móvil y vehículos auxiliares que se consideren necesarios para el correcto desarrollo del contrato, y finalmente el establecimiento de una base (instalaciones fijas), que deberá estar emplazada en el ámbito geográfico de la Comarca Valdejalón. Esta inversión se cuantifica sin especificar en la cantidad de 2.345.010 euros, en el presupuesto anual que se adjunta como Anexo 1.

Este Anexo A.1 indica que el presupuesto anual total de licitación ascendería a 1.812.994,09 euros, IVA incluido. Este cálculo se presenta calculado *por actividad* – recogida de envases, recogida de papel cartón, recogida de voluminoso lavado de contenedores...- y *no por costes de ejecución* – mano de obra, combustibles, mantenimiento...- por lo que dicho Anexo no permite a esta Junta comprobar la idoneidad de los pesos relativos que se atribuyen a estos costes, en el total del contrato.

Genéricamente en la propuesta se especifica que, para el cálculo de los costes unitarios de mano de obra se han tenido en cuenta las tablas salariales reflejadas en el convenio laboral de aplicación y las condiciones del personal a subrogar, que los precios de los contenedores y vehículos a adquirir al inicio del contrato y que han de amortizarse son de mercado, según tarifas generales, y que los costes de los combustibles se han calculado considerando las condiciones de los itinerarios a realizar por los vehículos y con un precio del gasóleo referido diciembre de 2022.

No consta tampoco entre la documentación remitida a esta Junta, ningún referenciación a los costes actuales del servicio de recogida que se esté llevando a cabo en estos momentos, así como tampoco los nuevos pliegos de licitación previstos.

No considerándose suficiente estas menciones para tener una referencia objetiva las ponderaciones asignadas a su estructura de costes, se requiere a la Comarca en el mes de febrero de 2023, la subsanación de la documentación con el fin de que se adjunte Memoria económica con la justificación y desglose del cálculo de los costes unitarios que conforman la estructura de costes

presentada en la propuesta, así como el desglose y detalle del coste de las inversiones a realizar que asciende a 2.345.010 euros, importe que sirve para el posterior cálculo del periodo de recuperación de la inversión, y que condicionará el plazo del contrato. También faltaba por remitir la contestación de uno de los operadores económicos, Valoriza.

A finales del mes de febrero de 2023, se recibe documento de subsanación de 16 páginas con aclaraciones y desgloses del presupuesto de este contrato, suscrito con fecha 20 de febrero de 2023 por la Ingeniería Eneriser 06 S.L. y con fecha 3 de marzo, se remite la contestación del operador económico, Valoriza. Con fecha 15 de marzo se ha remitido también el borrador del pliego de prescripciones técnicas.

Respecto del cumplimiento del resto de las premisas, la propuesta examinada consta de 8 apartados, relativos por orden a Antecedentes, Objeto, Justificación de la implantación de un régimen de revisión de precios, Periodo de recuperación de la inversión, Estructura de costes, Formula de revisión de precios, Régimen de revisión de precios, y Conclusiones, e indica correctamente que la revisión de precios procederá tanto al alza como a la baja, y que solo procederá transcurridos dos años desde la formalización del contrato.

También se justifica el cumplimiento del requisito de someter a información pública la estructura de costes prevista para este contrato con el fin de que se puedan realizar alegaciones, que se ha realizado en el BOP nº 2, de 4 de enero de 2023, con indicación de una *url* con la información sobre dicha estructura.

Por último, se cumple también con el 9.7 del RDDEE que requiere este Informe preceptivo dado que se estima un importe anual de contrato de 1.812.994,09 euros, y una duración de 8 años, resultando un importe total de contrato de 14.503.952, 72 euros, superior a cinco millones de euros.

II) El período de recuperación de la inversión del contrato debe ser igual o superior a cinco años.

El concepto de periodo de recuperación de la inversión viene regulado en el artículo 10 del RDDEE, y puede entenderse como aquel en el que «previsiblemente» el contratista pueda recuperar las inversiones realizadas para la correcta ejecución del contrato, y que le permita además obtener un beneficio.

Es importante conocer este periodo de recuperación de la inversión, dado que únicamente durante el mismo será posible revisar el precio del contrato.

Para determinar adecuadamente la inversión primero, y su periodo de recuperación después, resulta preciso circunscribir correctamente el objeto del contrato, y utilizar para sus cálculos parámetros objetivos. Las estimaciones deben realizarse sobre la base de previsiones razonables y, siempre que sea posible, basadas en fuentes estadísticas oficiales.

La documentación de subsanación remitida a esta Junta expone brevemente los elementos y precios unitarios que se consideran necesarios en la inversión inicial, que se desglosan en contenedores 2.209 (de carga trasera...), 7 vehículos recolectores y 28 mini puntos limpios, que en total suponen una inversión de 2.345.010 euros, de inversión inicial.

Se advierte no obstante que no se computa en el cálculo los elementos requeridos a la obligación de instalar una BASE con instalaciones fijas en la Comarca, que en cambio sí se encuentra establecida en la Propuesta como inversión obligatoria.

El apartado cuarto de la propuesta aplica la fórmula que determina específicamente el artículo 10 RDDEE para calcular el periodo de recuperación de la inversión, la cual establece que la tasa de descuento aplicada debe corresponder al rendimiento medio en el mercado secundario de la deuda del

Estado a diez años en los últimos seis meses, incrementado en un diferencial de 200 puntos básicos. De esta forma, la tasa de descuento aplicada es 4,09.

Tomando como correcto el importe de inversión inicial, la propuesta aplica correctamente la fórmula del reglamento, y muestra un periodo de recuperación de la inversión de 8,009 años, lo que coincide con los 8 años propuestos de duración del contrato, permite la revisión de contrato por ser su ejecución superior a los 5 años, y cumple con lo previsto en los artículos 10.1 del RDDEE y párrafo segundo del artículo 29.6 de la LCSP.

No obstante, dado que la propuesta presentada propone la posibilidad de prorrogar este contrato de servicios (apartado tercero de la propuesta), se advierte que, durante las mismas no sería posible realizar la revisión de precios del contrato, por quedar dicho plazo de ejecución fuera ya del periodo de recuperación de la inversión. Así lo recoge expresamente también la propuesta presentada, si bien se considera necesario además que se advierta en el pcap expresamente a los licitadores.

III) Consulta de la estructura de costes con operadores económicos del sector. Requisito previo para la elaboración de la propuesta presentada.

El artículo 9.7 del RDDEE establece lo siguiente:

«Es necesario que el órgano de contratación elabore una propuesta de estructura de costes de la actividad, previa solicitud a cinco operadores económicos de su estructura de costes».

Se indica en la documentación remitida, que la Comarca de Valdejalón con fecha 27 de octubre de 2022 solicitó la posible estructura de costes para este contrato, a los siguientes cinco operadores habituales del sector: URBASER, ACCIONA, FCC, SEULA y VALORIZA.

Se recibió respuesta electrónica de los cinco operadores, que representan un 100 por ciento de información a tener en cuenta para formular la propuesta del órgano de contratación.

La solicitud a los operadores contiene algo de información sobre el objeto del futuro contrato y un modelo con los parámetros de referencia para elaborar su estructura, con referencia expresa al desglose de las partidas de gastos generales y beneficio industrial, pero no datos relativos a la población usuaria del servicio, el número de contenedores actuales, o el volumen de residuos y periodicidad de recogida, por ejemplo.

Las contestaciones remitidas por los operadores son homogéneas en sus formas ya que todas a excepción de VALORIZA, han seguido los parámetros de estructura indicados por la Comarca. La diferencia radica en que la estructura de costes de VALORIZA no contempla el coste de GG y BI por lo que debe entenderse englobado en cada uno de los otros costes que referencia.

Dos de los operadores han manifestado la confidencialidad de la información aportada, motivo por el cual la Comarca determina que la confidencialidad en la elaboración su propuesta se haga extensiva también al resto de los operadores, de manera que no se reflejen los valores porcentuales aportados individualmente y se trabaje con las medias resultantes.

El hecho de utilizar la media de los valores como referente para cada uno de los costes, se considera adecuado, además de para salvaguardar la confidencialidad, porque se ha obtenido una respuesta de todos los operadores económicos, de manera que la información recibida es útil y la media no queda distorsionada por una escasa participación.

	VALORES PORCENTUALES (%)		
	MÁX	MÍN	MEDIA
MANO DE OBRA	68,50	39,00	58,22
AMORTIZACIONES	22,00	6,00	13,56
COMBUSTIBLES	22,00	5,96	11,31
PRODUCTOS INDUSTRIALES	12,00	5,62	7,82
GASTOS VARIOS (*)	5,00	1,52	2,98
GG/BI(*)	8,00	4,00	6,10
TOTAL			100,00

Comparando la información facilitada por todos los operadores que, si puede examinarse por parte de esta Junta, se constata que si bien existe alguna disparidad entre las cinco - fundamentalmente en el coste de personal en dos de los cinco operadores -, son parecidas en su mayoría respecto a la representatividad o peso que estiman para la ponderación de los costes del contrato.

Difieren algo más de las ponderaciones de costes establecidas en la propuesta. La explicación que expone la Comarca es que en la mayoría de los casos la información que aporta el operador económico está pensando en un contrato de forma más genérica, sin tener en cuenta que la mecanización es muy grande en este contrato en particular.

No obstante, teniendo en cuenta que son los valores propuestos por los operadores del sector, y que han contestado todos, estos se han tenido en consideración para establecer la propuesta de estructura de costes que propone la entidad contratante, utilizando para ello las medias aritméticas de los costes de las cinco consultas.

Además, se comprueba, que los operadores consultados revisarían de media el 77 % del contrato. Con esta información se analiza la estructura de costes propuesta por la Comarca.

IV) Análisis de la estructura de costes asociados directamente a la ejecución del contrato propuesta por el órgano de contratación, su relevancia y su consideración como costes revisables o no.

La estructura de costes debe integrar la totalidad de los costes que requiere la prestación del servicio. Su análisis, requiere verificar por la Junta que la propuesta remitida por la Comarca cumple con las reglas establecidas en el artículo 7 del RDDEE, de manera que sólo se revisen los costes del contrato que sean costes directos o asociados a la actividad objeto del mismo y, que además sean costes «*indispensables*» para su ejecución. Se considera que un coste es indispensable cuando la actividad no pueda realizarse de manera

correcta y conforme a las obligaciones asumidas por el contratista sin incurrir en dicho coste.

Por último, el coste indispensable debe ser también «*significativo*», y lo es cuando represente al menos el 1 por 100 de valor íntegro de la actividad, y no se encuentre sometido al control del contratista.

También procede verificar que no se revisen los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura, ni el beneficio industrial.

En cuanto a los costes de mano de obra, el RDDEE determina que sólo serán revisables si su coste es significativo e indispensable.

Del total de los costes referenciados en la propuesta presentada, la Comarca establece que los costes de amortización y financiación de las inversiones serán sin duda significativos e indispensables, puesto que el adjudicatario tendrá que adquirir la mayor parte del material necesario como los vehículos de residuos, los destinados a servicios complementarios y los contenedores, al inicio del contrato. Conforme al estudio económico y demás documentación que se adjunta, el coste de amortización representa un 21,29 %, del coste total, no obstante, estos costes correctamente no se consideran revisables, al igual que tampoco los gastos varios (2,93 %) y los relativos a gastos generales y beneficio industrial que representan un 8,95 %.

Respecto de los costes de personal, siendo que la recogida de residuos será muy mecanizada y ejecutada en parte mediante equipos mono-operadores, la partida correspondiente a personal, se considera significativa e indispensable, y por ello revisable. Representa en el cálculo de la Comarca el 29,25 % del contrato. Para el cálculo de los costes unitarios del personal se parte en la propuesta de las tablas salariales reflejadas en el convenio que resulta de aplicación, el cual fue publicado en el nº 96 del BOPZ de 30 de abril de 2022.

A partir de esas tablas, se han considerado en los cálculos, los costes de las cotizaciones a la Seguridad Social, costes de absentismo del 3 % y 273 jornadas de trabajo al año (jornada de 6.66 horas/ día – 40 h/semana distribuidas en seis jornadas) resultan unos costes unitarios de personal por categorías profesionales. Por las prestaciones a realizar se han considerado necesarios 19 trabajadores entre conductores, peones y computo de medio encargado, con los que se ha calculado el coste de personal y su ponderación.

Se indica, además, que esta plantilla es superior a la del personal a subrogar, compuesta por 13 operarios fijos y 3 temporales) debido a que la prestación de servicios se va a incrementar notablemente con respecto al actual servicio en ejecución. Aun así, representa un coste inferior a la media de este coste de los operadores que es de un 58,22 %.

En segundo lugar, también se consideran indispensables y significativos, y por ello revisables, los costes de mantenimiento y reparación de los vehículos y contenedores, dado que el servicio es altamente mecanizado y van a requerir un elevado consumo de bienes industriales.

Este coste supone en el presupuesto el 10,03 del coste total, un porcentaje similar a la media de coste establecida por los cinco operadores (7,82 %), y si bien no se justifica su cálculo al detalle en la propuesta, el PPT indica que *«todos los gastos relativos al mantenimiento preventivo y correctivo así como los de las reparaciones de los vehículos e instalaciones adscritos y los de refuerzo y reserva serán por cuenta del adjudicatario del servicio, independientemente del alcance de las averías que puedan sufrir los mismos en la prestación del servicio»*.

Respecto del coste de combustible, tercero y último de los costes revisables del contrato, se considera indispensable dado que el servicio se ha de prestar en los diferentes núcleos pertenecientes al ámbito geográfico de la Comarca, debiéndose de realizar itinerarios interurbanos, con numerosos desplazamientos por carreteras con los vehículos a media carga, además de los recorridos urbanos, por lo que el consumo de combustible será elevado.

Para su cálculo se han tenido en cuenta como variables, la potencia de los motores de los vehículos, su rendimiento termodinámico, el poder calorífico y densidad del combustible utilizado que será el gasóleo, el grado de utilización de la potencia según funcione el vehículo en labores de carga de contenedores (20 %) o en desplazamientos por carretera (60 %) de media, el tiempo estimado empleado en labores de carga o en desplazamientos (4 horas de carga y 2,5 horas desplazamientos como valores aproximados) y finalmente, el precio del combustible que se ha estimado en 1,4 € /l, IVA excluido.

De esta forma, el coste de combustible representa en este contrato un 27,55 % del coste total, siendo la media propuesta de los operadores de 11, 31 %. La propuesta justifica el mayor porcentaje por exigir una mayor potencia de los vehículos en el desarrollo del servicio.

Examinados los costes calculados para este contrato por la Comarca y a la vista de la respuesta de costes ofrecida por los cinco operadores consultados del sector, la propuesta de estructura de costes que realiza la Comarca de Valdejalón, consiste finalmente en considerar como ponderación definitiva de cada componente de costes (K), a la media resultante en cada uno de los costes entre su cálculo y la media obtenida a su vez de todos los indicados por los operadores.

De esta forma, la información facilitada por los operadores cumple realmente la finalidad de servir de referencia para elaborar la estructura de costes.

De este cálculo, resulta la siguiente propuesta de estructura de costes, que se considera adecuada:

CONCEPTO	% OO EE	% PTO LIC	% MEDIA	K
K1.MANO DE OBRA	58,22%	29,25%	43,73%	0,44
K2.AMORTIZACIONES	13,56%	21,29%	17,43%	0,17
K3.COMBUSTIBLES LIQ	11,31%	27,55%	19,43%	0,19
K4.PRODUCTOS INDUSTRIALES	7,82%	10,03%	8,93%	0,09
K5.GASTOS VARIOS	2,98%	2,93%	2,96%	0,03
K6.GG/BI	6,10%	8,95%	7,52%	0,08
SUMA	100,00%	100,00%	100,00%	1,00

Esta estructura de costes, supone la revisión del 72 % de los costes del contrato.

V) Análisis de la fórmula de revisión propuesta:

El RDDEE exige justificar, en la Memoria que debe acompañar al expediente, la idoneidad de la fórmula «ad hoc» establecida por el órgano de contratación, los diferentes componentes de coste a considerar y la mejor elección de los índices por mayor desagregación.

La propuesta recoge en su apartado 6 una revisión al alza o a la baja, una vez transcurrido el plazo de dos años desde la formalización del contrato, que se calculará (con resultado positivo o negativo) conforme a la siguiente formula:

$$K_{rev i} = K_{vp} + K_{in ef}$$

K_{vp} = término de variación de precios = $0.80 \times KA$

$K_{in ef}$ = término de incentivo a la eficiencia = $0.20 \times KBi$

A su vez, el término de variación de precios, o K_{vp} resulta de la aplicación de la siguiente formula:

$$KA \acute{I} = K1 \times \acute{I}CP i + K2 + K3 \times \acute{I}C i + K4 \times \acute{I}PRI i + K5 + K6$$

Siendo:

$K A_i$ = índice de revisión para el año i

K.1: Término correspondiente a la Mano de Obra

K2: Término correspondiente a amortizaciones

K3: Término correspondiente a combustibles líquidos

K4: Término correspondiente a productos industriales

K5: Término correspondiente a Gastos Varios

K6: Término correspondiente a GG y BI

I_{CPI} = Índice que refleja el Incremento con respecto al instante 0 (fecha de formalización del contrato) para el año i de los costes de mano de obra resultante de lo acordado en el convenio colectivo que rige las condiciones laborales del personal adscrito al servicio. El incremento no podrá ser superior al reflejado en los Presupuestos Generales del Estado para los empleados públicos para el periodo comprendido entre la fecha de formalización del contrato y la de la revisión de precios.

IC_i = Índice que refleja el incremento resultante para el año i del grupo especial de combustibles líquidos (0453 Índice nacional) con respecto al registrado en el momento de la fecha de formalización del contrato, publicados por el INE.

$IPRI_i$ = Índice que refleja el incremento resultante para el año i del grupo especial de bienes de equipo de productos industriales industriales (Índice nacional) con respecto al registrado en el momento de la fecha de formalización del contrato, publicados por el INE.

Se especifica, que se tomarán los indicadores mensuales del mes que proceda, una vez transcurridos los dos años desde la formalización del contrato (1ªrevisión) y periodos anuales (revisiones posteriores).

Y además se cumple que $K1 + K2 + K3 + K4 + K5 + K6 = 1$.

Los pesos relativos o valores otorgados a estos coeficientes son los siguientes y coinciden con los evaluados en la propuesta de estructura planteada, con la que se ha buscado una ponderación equilibrada entre las ponderaciones de coste presupuestadas por la Comarca y las medias de las remitidas por los cinco operadores:

K1	0.44
K2	0.17
K3	0.19
K4	0.09
K5	0.03
K6	0.08

El índice de revisión que se referencia en la fórmula aplicable al coste de personal, es el resultante de lo acordado en el Convenio Colectivo que resulte de aplicación al personal adscrito al servicio, si bien no se indica el mismo. Se especifica que el incremento no podrá ser superior al reflejado en los Presupuestos Generales del Estado para los empleados públicos.

Dado que el combustible utilizado es el gasóleo principalmente, el referenciación al índice de combustibles líquidos – 0453 Índice nacional-utilizada en la formula parece correcta.

Respecto del índice el IPRI i correspondiente a bienes de equipo de productos industriales, con el que se revisa el componente de coste «K4: productos industriales» es un coste genérico, que no detalla a qué gastos en concreto responde corresponde dicho concepto revisable, e igualmente su revisión se realiza con un índice genérico de mantenimiento de equipos.

La fórmula de revisión de precios propuesta refleja cada componente de coste ponderado en función al peso establecido en la estructura de costes de la actividad, revisándose únicamente los significativos con arreglo índices públicos desagregados, que no pueden ser modificados unilateralmente por el operador económico, tal y como establece el artículo 7 del RD 55/2017.

VI) Consideración de parámetros que incentiven la eficiencia de la empresa contratista.

La verificación del cumplimiento del principio de eficiencia y buena gestión empresarial implica que sólo deberían trasladarse a los precios las variaciones de costes que hubiesen sido asumidos por una empresa eficiente y bien gestionada, identificada atendiendo a las mejores prácticas en el sector.

Para ello, el RD 55/2017 dispone, en el apartado octavo del artículo 7, que podrán incluirse componentes en las fórmulas de revisión de precios que incentiven el comportamiento eficiente de los agentes económicos.

La fórmula propuesta por la Comarca sí incluye este incentivo a la eficiencia y supone el 20 % de la revisión que se vincula a la mayor recogida selectiva de «envases domésticos y papel cartón», ya que lo considera una importante ventaja económica, social y medioambiental porque el contratista es un actor relevante por disponer de los medios para la prestación del servicio y ser colaborador de las campañas de información y concienciación a los usuarios.

El cumplimiento de este incentivo conllevará la posibilidad de obtención de un factor de revisión de precios de mayor cuantía cuanto mayor eficiencia se consiga en la recogida de estas fracciones.

El incentivo se aplicaría con arreglo a la siguiente formulación:

$$Kie = Pb/Pn$$

Siendo,

Pb = Suma (en toneladas) de envases y de papel/cartón domésticos recogidos en el periodo anual anterior a la revisión de precios (o media anual de los dos primeros años en los que no hay revisión de precios)

Pn = Producción nominal que se establece en 1200 T/año, considerando las medias de producción (kgr /habt-año) usuales en servicios de recogida selectiva plenamente desarrollados.

En definitiva, alcanzar un mayor reciclaje de los envases domésticos y papel cartón dependerá fundamentalmente más de la actividad de terceros ajenos al contratista, que de la eficiencia de la empresa o de su buena gestión. No obstante, se considera que es adecuado su uso en tanto obligue a la empresa a promover y participar en las campañas de información y concienciación sobre la recogida separada de estos residuos con el fin de mejorar los hábitos de consumo de los usuarios del servicio (viviendas, comercios, mercados, oficinas, áreas recreativas, establecimientos de hostelería y polígonos industriales).

III. CONCLUSIÓN

A la vista de lo anteriormente expuesto y la documentación aportada por la Comarca de Valdejalón, se informa favorablemente // se emite el presente informe preceptivo, a la propuesta de estructura de costes analizada por esta Junta.

Se recuerda que, para que proceda la revisión de precios en el contrato, en todo caso tendrá que constar expresamente en el pcap, no solo la posibilidad de revisión, sino también el desglose de los componentes de coste de la actividad objeto del contrato, la ponderación de cada uno de estos costes sobre el precio del contrato, y los precios individuales o índices de precios específicos asociados a cada componente de coste que se considere susceptible de revisión, así como el mecanismo de incentivo de la eficiencia.

El PPT establece que la duración del contrato será de ocho (8) años y que se contempla la concesión de dos prórrogas anuales con el límite de que la duración máxima del contrato sea de diez (10) años, y sin embargo, dado que la revisión de precios no puede tener lugar transcurrido el periodo de recuperación de la inversión (8 años), deberá hacerse constar expresamente en el PCAP que los dos años de prórroga no tendrían derecho a revisión de precio.

Informe EC 2/2023, de 28 de marzo de 2023, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**EL PRESIDENTE
P.S., LA PRESIDENTA SUPLENTE**
(Orden de 16 de septiembre de 2019 del
Consejero de Hacienda y Administración Pública)
M^a Josefa Aguado Orta